INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa requerimientos relacionados con canchas de futbol rápido.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información, asimismo, explico los pasos a seguir.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el presente recurso de revisión por improcedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Futbol rápido, recursos, reglas, medio de notificación.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4539/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623001238**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

> "EL VINCULO O ABRE (ME PODRIAN MANDAR LA INFORMACION DE FORMA FISICA TODA VEZ QUE LA LIG DE ENLACE NO SIRVE)
> ATENTAMENTE OFICINA DE TRANSPARENCIA
> SOLICITO SABER LO SIGUIENTE DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE LA ALCALDIA (NO PARTICULARES)
> ATENTAMENTE AREA DE FINANZAS, INFORMACION DE SUS ARCHIVOS DE LA ALCALDIA
> 1.-EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO (ANUAL) DE LOS AÑOS DE 2000 AL 2022 (SIN TOMAR EN CUENTA LOS 2 AÑOS DE PANDEMIA) EN BASE A LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACION CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACION AUTOMATICA DE CADA AÑO. ---2019-2020-2021-2022-2023." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CRF/1292/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Servicios Financieros, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

> "…
> En atención a la solicitud de información pública número 92074623001238 mediante la cual requiere:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

...EL VINCULO O ABRE (ME PODRIAN MANDAR LA INFORMACIÓN DE FORMA FISICA TODA VEZ QUE LA LIG DE ENLACE NO SIRVE) ATENTAMENTE OFICINA DE TRANSPARENCIA
SOLICITO SABER LO SIGUIENTE DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DE LA ALCALDIA (NO PARTICULARES)
ATENTAMENTE AREA DE FINANZAS, INFORMACION DE SUS ARCHIVOS DE LA ALCALDIA
1.- EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO (ANUAL) DE LOS AÑOS DE 2000 AL 2022 (SIN TOMAR EN CUENTA LOS 2 AÑOS DE PANDEMIA) EN BASE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMATICA DE CADA AÑO 2019-2020-2021-2022-2023,

Se le informa que de acuerdo a la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 vigentes, en su Numeral 14 "PLAZOS DE GUARDIA Y CUSTODIA* que a letra dice:

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación contable inicia a partir del término del ejercicio en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años; para la relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas, así como la que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades. denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluidos éstos, será de 12 años.

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante_"

_Me permito remitir vinculo electrónico para consulta de los ingresos de aplicación automática de los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Vinculo electrónico:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/

Instrucciones para visualizar la información requerida:

- Dar clic en el banner Histórico 2015-2020 y “Alcaldía Iztapalapa 2021-2024”

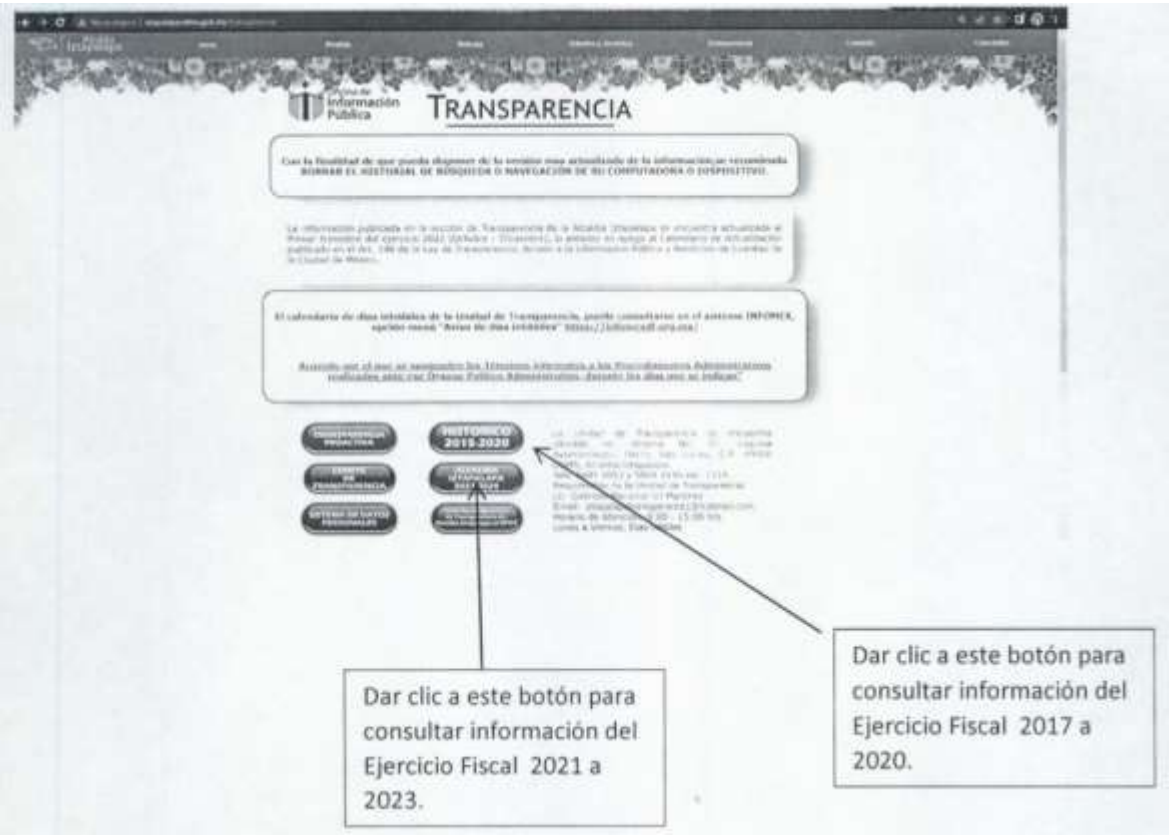

- Para los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, ejecutar los siguientes pasos:

  1) Dar clic en el artículo 121 - 2)
  Seleccionar fracción XXI-3) Elegir inciso l) Recursos Autogenerados.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

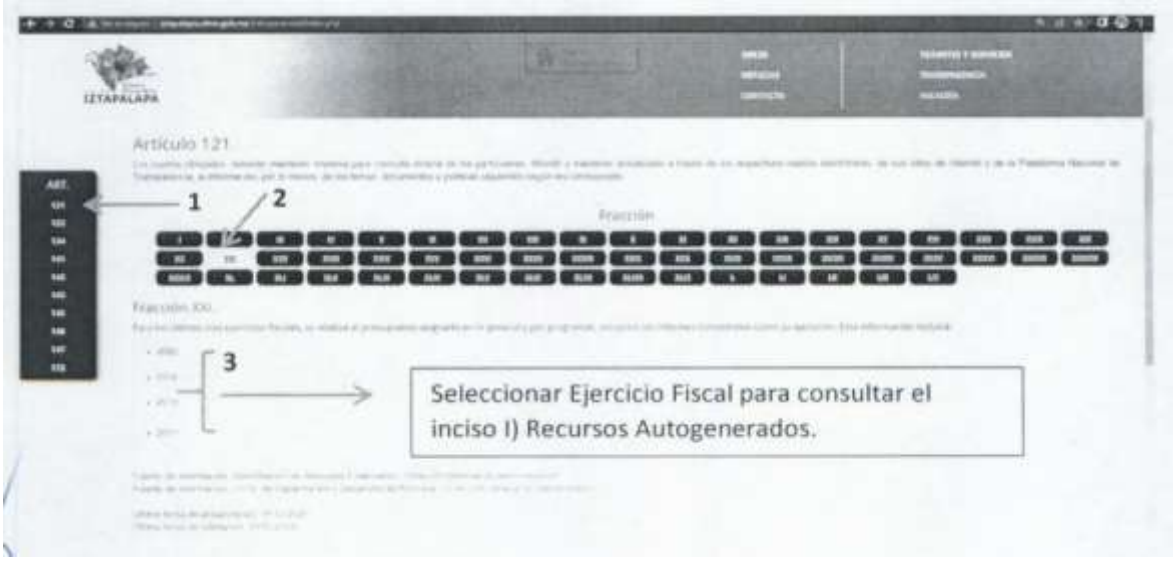

- Para los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022, ejecutar los siguientes pasos:

  1) Dar clic en el artículo 121 - 2)
  Seleccionar fracción XXI - 3) Elegir inciso I) Recursos Autogenerados.

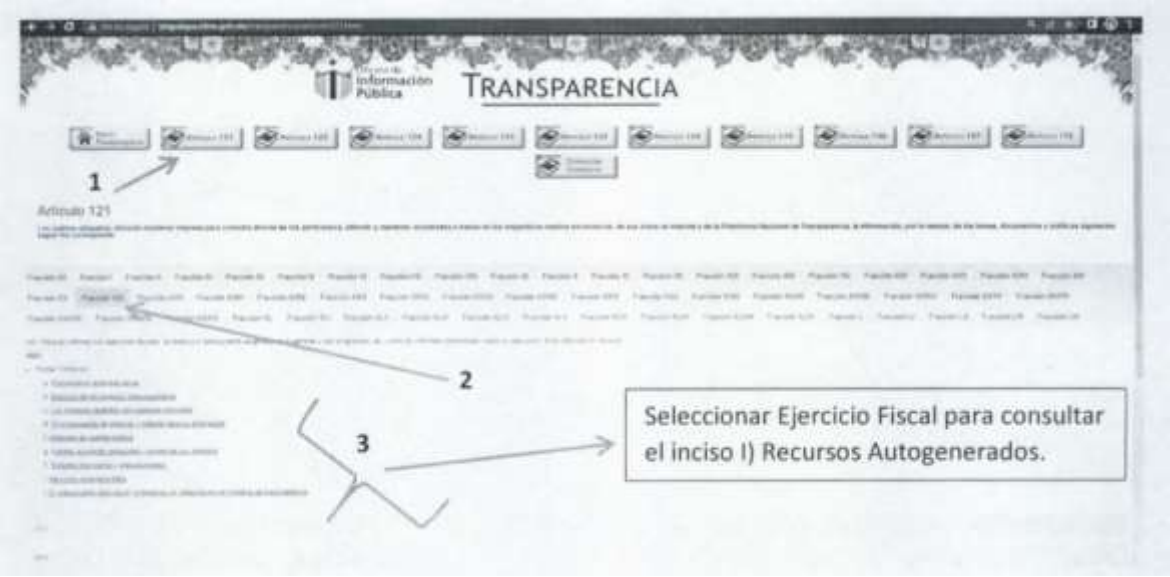

- Proporciono evidencia de que el link y siguiendo los pasos correspondientes conlleva al siguiente archivo de descarga Excel, el cual tendrá que dar clic al Link para que abra el archivo del Periodo correspondiente:

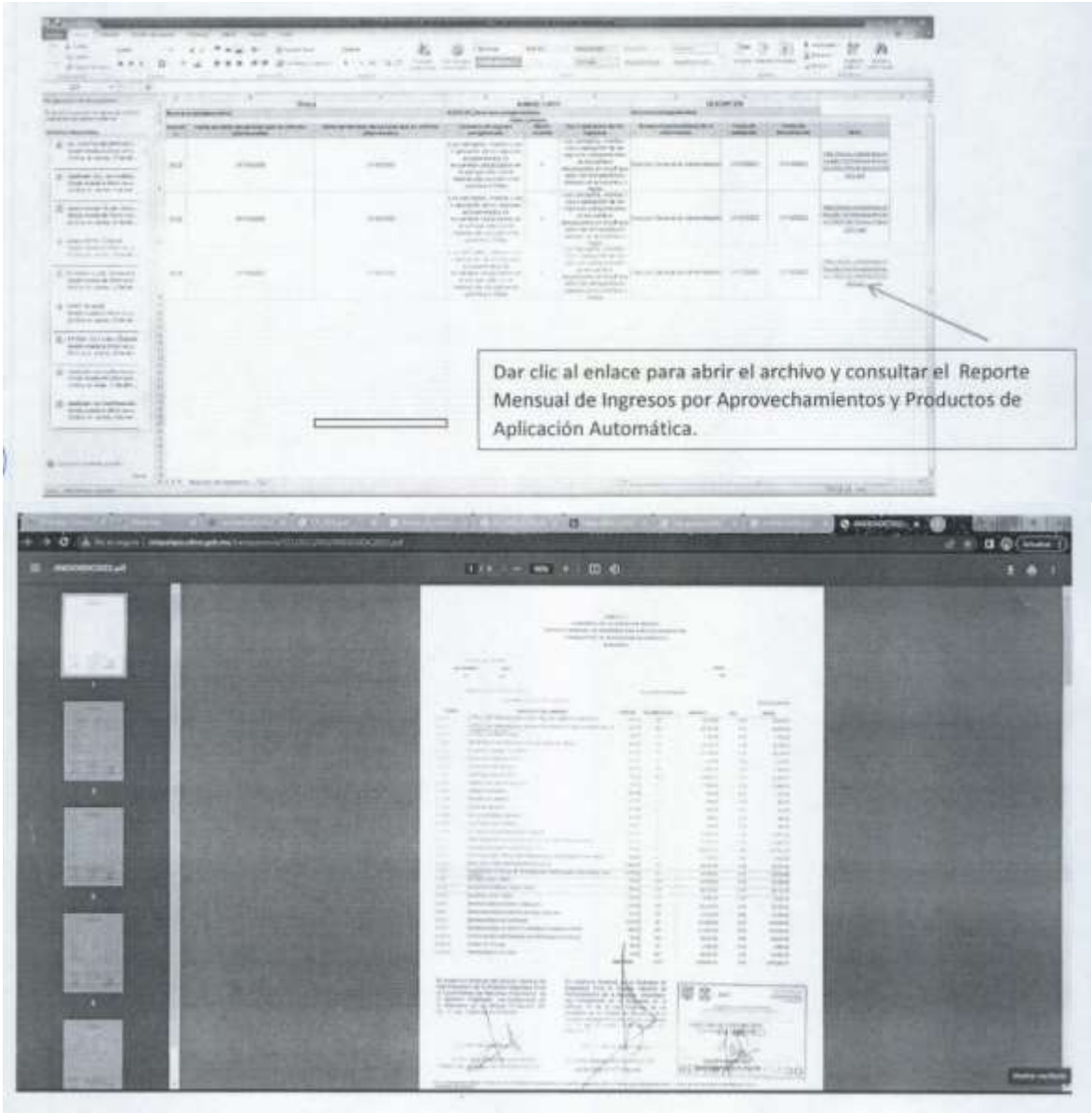

…” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "NO SE OTORGO LA RESPUESTA --SABIENDOLO LA OFICINA DE TRANSPARENCIA DE ESTA DELEGACION" (sic)

IV. Turno. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4539/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4539/2023.**

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Informe si la respuesta fue notificada a la persona solicitante por correo electrónico, o sólo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- En su caso, remita la constancia de la notificación de respuesta a través de correo electrónico.

VI. Alegatos. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/161/2023, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad

de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "….
> En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4539/2023, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074623001238 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:
>
> • Oficio DGA/CPII/537/2023, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, que a su vez remite Oficio CRF/2014/2023, firmado por el Lic. Joel Bladimir Estrada Rodríguez y anexo.
>
> Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su Conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.
>
> Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.
>
> …."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio número DGA/CPII/537/2023, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, el cual señala lo siguiente:
"….
Hago referencia a su oficio ALCA/UT/ 148 /2023 de fecha 10 de agosto de 2023, a través del cual remitió para su atención la Resolución del Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4539/2023, me permito remitir lo siguiente:

• Oficio número CRF/ 2014 /2023, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Lic. Joel Bladimir Estrada Rodríguez, Coordinador de Recursos Financieros, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.
….”

b) Oficio número CRF/2014/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Recursos Financieros, el cual señala lo siguiente:

“….
En atención a su oficio número DGA/CPII/531/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, a través del cual hace referencia al similar número ALCA/UT/0148/2023, de fecha 10 de agosto del año en curso, suscrito por la Mtra. Laura Patricia Jimenez Castillo, Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la Resolución al Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), con número de expediente INFOCDMX/R.IP.4539/2023, derivado de la solicitud de información pública registrada con folio 092074623001238, a fin de que se brinde la atención correspondiente.

Sobre el particular, en cumplimiento al punto resolutivo, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, 166, 167 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión y con estudio del agravio, se reitera que la información inicial fue entregada en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, emitiendo una respuesta a la solicitud de manera categórica, conforme al interés del hoy recurrente, remitiendo vínculo electrónico para consulta de los ingresos de aplicación automática de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como las guías de acceso específicas para poder visualizar la información requerida.

Vínculo electrónico:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/

Instrucciones para visualizar la información requerida:

….”

c) Reportes Mensuales del Año 2019 de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática.

d) Oficio ALCA/UT/172/2023, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental dela Unidad de Transparencia a través del cual da respuesta al requerimiento realizado en acuerdo de admisión.

VI. Cierre. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **sí se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. **El recurso de revisión no encuadra en ninguna de las hipótesis del artículo 234 ni 235 de la Ley de la materia.**

Lo anterior es así ya que el particular se inconformó esencialmente con la falta de respuesta del sujeto obligado, lo cual no aconteció ya que sí se acredito una respuesta en tiempo y forma a través del medio señalado por la persona solicitante, es decir, correo electrónico.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

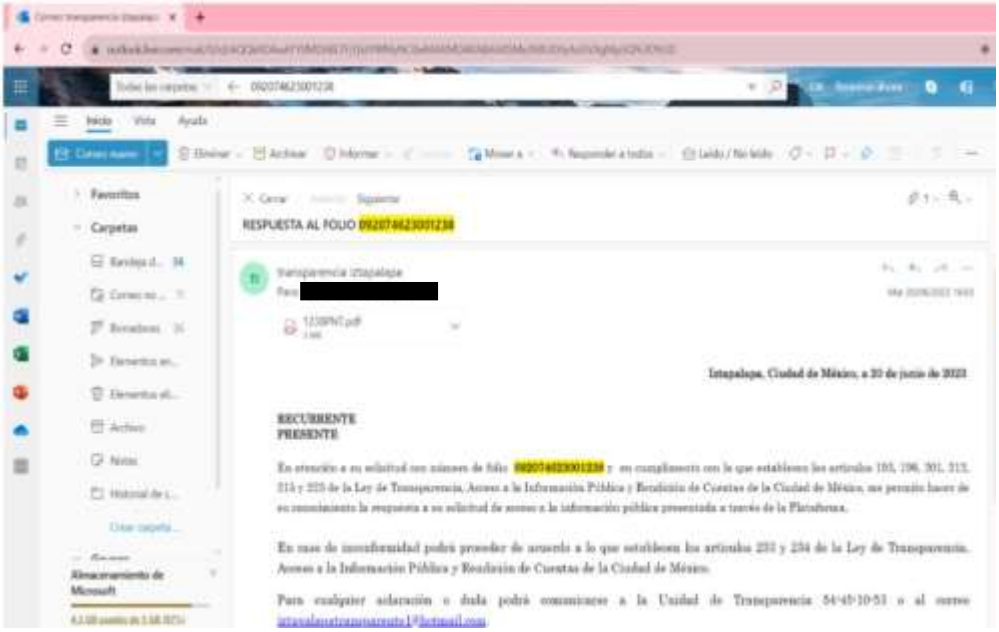

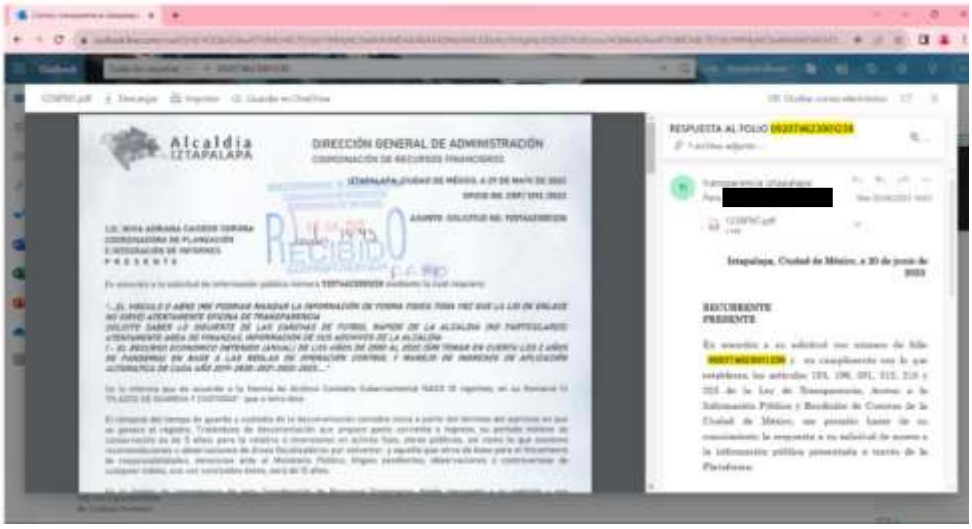

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por omisión de respuesta, en acuerdo del **veintinueve de junio de dos mil veintitrés.**

V. El recurrente no pretende impugnar la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Visto lo anterior, toda vez que en el presente caso fue emitido un acuerdo de admisión, es conveniente relacionar **las causales de improcedencia arriba señalas** con el siguiente análisis de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Se tiene que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, por cuanto hace a la **fracción III,** en donde estipula que, si admitido el recurso de revisión aparece alguna causal de improcedencia, lo consecuente es sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 234, puesto que se impugnó la falta de respuesta, no obstante, el sujeto obligado sí acreditó la notificación de la misma a través del medio solicitado.**

Por lo anterior, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por ser improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4539/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL